

**SE FORMALIZA POR ESCRITO UN RECURSO DE AMPARO.**

**Honorable Corte de Apelaciones de lo Contencioso-Administrativo:**

\_\_\_\_\_, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, y con oficina profesional \_\_\_\_\_, de esta ciudad, actuando en mi condición de apoderado de \_\_\_\_\_, con el debido respeto comparezco ante Vos., Honorable Corte Suprema de Justicia, formalizando por escrito el recurso de amparo presentado en favor de mi representada para que se le mantenga y restituya en el goce y ejercicio de garantías constitucionales violadas en su perjuicio.

El amparo se interpuso contra la sentencia definitiva dictada en fecha xxxxxxx por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Xxxxxxx, departamento de Cortés, que recayó en la demanda promovida por las sociedades denominadas Xxxxxxx, las que conformaron el consorcio denominado XXXXXXX, y de la sociedad XXXXXXX S.A., antes denominada XXXXXXX., a través de su apoderada judicial la Abogada XXXXXXX, contra mi representada, para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo y en consecuencia se decrete la nulidad del mismo, y el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su pleno reconocimiento.

El acto recurrido, o sea la sentencia definitiva de fecha xxxxxxx dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso-

Administrativo, con sede en la ciudad de XXXXXXXX, departamento de Cortés, infringe los Artículos 82, 90 primer párrafo, 205 preámbulo y numeral 19), y 331 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 5, 6, 34 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional en relación con el numeral 2.5 del Capítulo II del Pliego de Condiciones de la Licitación para la Contratación de los Servicios de Limpieza Vial, recogida, transporte y tratamiento de desechos sólidos urbanos y asimilables dentro del término municipal de XXXXXXXX.

**PRIMERO:** Se viola el Artículo 90, primer párrafo de la Constitución por las siguientes razones:

1) Que la sentencia definitiva dictada en fecha xxxxxxxx por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de XXXXXXXX, departamento de Cortés, mediante la cual, entre otros, declara sin lugar el acto administrativo manifestado en la resolución de fecha veintisiete de febrero del año dos mil tres, según punto contenido en el acta número treinta y dos, mediante la cual xxxxxxxx declaró nulo el procedimiento de licitación, cuya sentencia se fundamenta en el hecho de que el proceso de Licitación para la Contratación de los Servicios de Limpieza Vial, recogida, transporte y tratamiento de desechos sólidos urbanos y asimilables dentro del término municipal de XXXXXXXX **concluyó con la adjudicación** de la XXXXXXXX de la misma al consorcio denominado XXXXXXXX, motivo por el cual no podía declarar nulo el proceso de licitación.

Lo expuesto en el párrafo anterior no es cierto ya que nuestra

legislación en el artículo 6 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional establece lo siguiente:

"Los procedimientos se desarrollarán en los términos y condiciones específicos que se establezcan en los correspondientes pliegos de condiciones, que habrán de respetar los principios de transparencia, objetividad y publicidad que consignen al menos las fases siguientes:

- a) Aprobación del pliego de condiciones previo conocimiento del Congreso Nacional;
- b) Publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios de mayor circulación en el país, de la invitación a participar en el proceso en condiciones normales;
- c) Precalificación;
- ch) Presentación de propuestas;
- d) Adjudicación; y,
- e) Formalización.; ..."; y el artículo 5 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional establece en su último párrafo que: " Cuando se cumpla lo previsto en el Artículo 205, 19) de la Constitución de la República, los contratos de concesión suscritos entre el Poder Ejecutivo o las Municipalidades y los peticionarios, serán aprobados por el Congreso Nacional.

De ello se desprende, que la licitación para la Contratación de los Servicios de Limpieza Vial, recogida, transporte y tratamiento de desechos sólidos urbanos y asimilables dentro del término municipal de Xxxxxxx, realmente sólo concluía después de

la aprobación de la Formalización del Contrato por el Congreso Nacional de la República y no como erróneamente lo establece el Juzgado de Letras de lo Contencioso- Administrativo, con sede en la ciudad de XXXXXXX, departamento de Cortés, en la sentencia definitiva de fecha xxxxxxx que concluía con la adjudicación, lo que violenta las garantías y derechos que establece la ley, específicamente el artículo 6 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional en relación con el artículo 5 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional y el artículo 205 preámbulo y numeral 19) de la Constitución de la República.

2) Que la sentencia definitiva dictada en fecha xxxxxxx por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de XXXXXXX, departamento de Cortés, no se encuentra conforme a derecho, ya que la misma, entre otros, declara sin lugar el acto administrativo manifestado en la resolución de fecha veintisiete de febrero del año dos mil tres, según punto contenido en el acta número treinta y dos, mediante la cual xxxxx xxdeclaró nulo el procedimiento de licitación, y condena a mi representada al pago de la cantidad de \_\_\_\_\_); cuando estaba establecido que al declararse nulo la licitación no habrá lugar a reclamo alguno por parte de los Participantes ni ninguna responsabilidad para xxxxxxxde acuerdo al artículo 2 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, porque ésta condición constituye norma fundamental para la licitación, norma que no fue impugnada por las demandantes.

En el pliego de condiciones en su numeral 2.5 del Capítulo II, se establece lo siguiente: "Proceso Suspendido, Cancelado, Desierto, Fracasado o Nulo. La Municipalidad por causas que considere pertinentes, podrá suspender, cancelar, declarar desierto, fracasado o nulo este proceso de licitación, total o parcialmente, y en consecuencia podrá efectuar otros procesos similares en los términos y condiciones que determine, sin lugar a reclamo alguno por parte de los Participantes y sin ninguna responsabilidad para la Municipalidad, la Corporación Municipal, la Comisión, sus asesores financieros, legales, técnicos y otros de su dependencia, o cualquier entidad, organismo o funcionario del Gobierno Municipal de XXXXXXX. Dichas decisiones no podrán motivar reclamos de cualquier naturaleza por gastos, honorarios, reembolsos, retribuciones, derechos de ningún tipo y/o indemnizaciones por parte de los Participantes."

Consecuentemente, la demanda promovida por las sociedades denominadas \_\_\_\_\_ las que conformaron el consorcio denominado XXXXXXX, y de la sociedad XXXXXXX S.A., antes denominada XXXXXXX., a través de su apoderada judicial la Abogada XXXXXXX, contra mi representada, para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo y en consecuencia se decrete la nulidad del mismo, y el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su pleno reconocimiento, **es improcedente**, ya que al declararse nulo la licitación ninguno de los participantes puede reclamar contra la Municipalidad de XXXXXXX, departamento de Cortés, ni ésta tiene responsabilidad con los participantes.

3) Que la sentencia definitiva de fecha veinticinco de enero del año dos mil cuatro, establece que dicha adjudicación es firme por haber concluido el proceso de licitación para la Contratación de los Servicios de Limpieza Vial, recogida, transporte y tratamiento de desechos sólidos urbanos y asimilables dentro del término municipal de XXXXXXX, situación que no es cierto, ya que la licitación únicamente podía concluir después de la aprobación de la Formalización del Contrato por el Congreso Nacional de la República y no como erróneamente lo establece el Juzgado de Letras de lo Contencioso- Administrativo, con sede en la ciudad de XXXXXXX, departamento de Cortés que es con la adjudicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, hechos (formalización y aprobación del contrato) que no ocurrieron en el presente caso y que eran indispensables para la conclusión de la Licitación.

Es necesario dejar establecido que el dictamen favorable de la Procuraduría General de la República sólo es necesario cuando el motivo de nulidad se fundamente en lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo, situación que no es la ocurrida en el presente caso, ya que la licitación se declaró nula fundamentado en el pliego de condiciones en su numeral 2.5 del Capítulo II.

**SEGUNDO:** Se viola el Artículo 331 de la Constitución por la

siguiente razón:

Que la sentencia definitiva dictada en fecha xxxxxxxx por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Xxxxxxx, departamento de Cortés, no se encuentra conforme a derecho, ya que la misma, entre otros, se fundamenta en que lo dispuesto en el pliego de condiciones en su numeral 2.5 del Capítulo II, contraviene la ley, situación que no es cierto, ya que dichas condiciones fueron aprobadas por el Congreso Nacional, de acuerdo al artículo el 6 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional.

El artículo 331 de la Constitución de la República establece que reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación, de empresa y cualquiera otras que emanen de los principios que forman esta Constitución. Sin embargo, el ejercicio de dichas libertades no podrá ser contraria al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública."

De acuerdo al artículo referido en el párrafo anterior, las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones en su numeral 2.5 del Capítulo II, se fundamentan en el principio Constitucional de la obligación de la restricción de ciertos ejercicios de libertad de contratación cuando sean contrarias al intereses social, que se fundamentan en el contenido del Artículo 331 de la Constitución de la República.

El numeral 2.5 del Capítulo II establece lo siguiente: "Proceso Suspendido, Cancelado, Desierto, Fracasado o Nulo. La

Municipalidad por causas que considere pertinentes, podrá suspender, cancelar, declarar desierto, fracasado o nulo este proceso de licitación, total o parcialmente, y en consecuencia podrá efectuar otros procesos similares en los términos y condiciones que determine, sin lugar a reclamo alguno por parte de los Participantes y sin ninguna responsabilidad para la Municipalidad, la Corporación Municipal, la Comisión, sus asesores financieros, legales, técnicos y otros de su dependencia, o cualquier entidad, organismo o funcionario del Gobierno Municipal de xxxxxxx. Dichas decisiones no podrán motivar reclamos de cualquier naturaleza por gastos, honorarios, reembolsos, retribuciones, derechos de ningún tipo y/o indemnizaciones por parte de los Participantes."

**TERCERO:** Se viola el Artículo 82, primer párrafo de la Constitución por la siguiente razón:

La sentencia de fecha xxxxxxx por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de xxxxxxx, departamento de Cortés, violenta el derecho de defensa, cuando no toma en cuenta que el proceso de licitación no ha concluido y que la adjudicación es contraria al interés social de la Municipalidad de xxxxxxx, departamento de Cortés, situaciones que se encuentran plenamente acreditadas en el juicio, no obstante ello, declara procedente la demanda aquí referida y condena a mi representada al pago de la cantidad de \_\_\_\_\_ violentando lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 2.5 del Capítulo II aquí referido, que faculta a xxxxxxxa declarar nulo por causas que

considere pertinentes el proceso de licitación, sin que haya lugar a reclamo alguno por parte de los Participantes y sin ninguna responsabilidad para la Municipalidad de XXXXXXX.

La infracción a los Artículos 82 primer párrafo, 90 primer párrafo, 205 preámbulo y numeral 19), y 331 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 5, 6, 34 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional en relación con el numeral 2.5 del Capítulo II del Pliego de Condiciones de la Licitación para la Contratación de los Servicios de Limpieza Vial, recogida, transporte y tratamiento de desechos sólidos urbanos y asimilables dentro del término municipal de XXXXXXX, se comete en relación con el Artículo 321 de nuestra Carta Magna conforme a la cual **TODO ACTO EJECUTADO FUERA DE LA LEY ES NULO E IMPLICA RESPONSABILIDAD.**

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Autorizan la formalización de este recurso los artículos 82, primer párrafo del Artículos 90, 183, y 331 de la Constitución de la República y se funda también en los Artículos 41 preámbulo y numeral 2), 42, 44, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 63, 64, 65, 68, 69, 72 de la Ley sobre Justicia Constitucional; artículos 162 y 411 preámbulo y numeral 2) del Código Procesal Penal.

#### **PETICION**

A la Honorable Corte de Apelaciones, reiterándole mi respeto,  
PIDO:

a) Tener por formalizado por escrito el recurso de amparo;

- b) concederle vista de los autos al señor Fiscal del Despacho para que emita su dictamen;
- c) Y en definitiva, previo los trámites legales fallar otorgando el amparo y mandando proceder con arreglo a Derecho.
- d) Una vez notificada la sentencia se remita los autos en revisión a la Honorable Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia que deberá fallar con sólo la vista de autos, dentro de seis días de haberlos recibido, reformando, confirmando o revocando la sentencia consultada, y comunicará inmediatamente la parte resolutive al funcionario que la dictó en primera instancia, ordenando su cumplimiento.

Tegucigalpa, M.D.C.,